

EL ECO DE CARTAGENA.

Sábado 7 de Setiembre de 1878.

Llamamos la atencion de los agricultores de nuestro campo acerca de la instruccion que á continuacion insertamos y que publica el Gobierno civil de la provincia.

INSTRUCCION

PARA CONOCER LOS VIÑEDOS
EN LOS CUALES PUEDA SOSPECHARSE
la existencia de filoxera.

Constituida la Comision Provincial de defensa contra la filoxera, ha sido su primer acuerdo, dar á conocer por medio de esta hoja y en un lenguaje sencillo y desprovisto de tecnicismo las señales y signos exteriores que presenta una viña atacada de la plaga de filoxera, á fin de que vulgarizados dichos conocimientos entre los labradores, guardas rurales, y demás personas ocupadas en las faenas del campo, puedan ponerlo inmediatamente en conocimiento de los respectivos Alcaldes, si por desgracia notaren en sus viñedos los caracteres ó sintomas que vamos á manifestar.

La filoxera, ese devastador y casi invisible insecto que ha destruido en pocos años una gran parte de las viñas de Francia, se halla en la actualidad produciendo incalculables estragos en los viñedos de la provincia de Málaga, donde pasan de 100.000 las cepas que lleva atacadas y es necesario prevenirse y estar muy sobre aviso para el caso en que, desgraciadamente, se propagara por nuestras viñas.

Es una triste verdad reconocida por todo el mundo, que cuantos remedios se han inventado hasta el dia son ineficaces para atajar el mal cuando éste toma considerables proporciones, y por tal motivo, la Comision se cree en el ineludible deber de excitar el celo de los propietarios de viñas para que inspeccionándolas frecuentemente den aviso del menor sintoma que observen. A ello están obligados tambien lo mismo que los Alcaldes, Ingenieros, Ayudantes y guardas rurales, de cualquier clase que sean, por los artículos de la Ley de defensa contra la filoxera, que á continuacion copiamos.

«Art. 7.º Todo propietario de viña ó quien le represente estará obligado á dar aviso al Alcalde respectivo de cualquier sintoma que notase de las vides y pueda hacer presumir la presencia de la phylloxera. El Alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al Gobernador y á la Comision provincial de defensa, la cual, previo reconocimiento facultativo declarará dentro de tercero dia

si existe ó nó la infeccion, comunicando el resultado de todo á la Comision central. En caso de infeccion, quedará desde luego sometida la propiedad infestada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabolas disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.»

«Art. 8.º Los Alcaldes, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, asi como cuantos tienen á su cargo la guarderia rural, sean pagados por el Estado, la provincia, el Municipio ó los particulares, estarán obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador y á la Comision provincial de defensa de cualquier alteracion ó sintoma que notasen en los viñedos y pudieran acusar la existencia de la phylloxera.»

«Art. 15. Los Alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.º, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurriran en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoria de tales funcionarios, impondrá gubernativamente la Comision central previo informe de la provincial de defensa.»

Aspecto que generalmente presentan los viñedos filoxerados.

Como la filoxera ataca las raices de las cepas causando su destruccion, disminuye los órganos que á ésta sirven para chupar los jugos de la tierra y alimentarse, y por consiguiente produce en la planta efectos análogos á los ocasionados por la sequia: así es, que una viña invadida por la filoxera, presenta al primer golpe de vista los mismos caracteres que otra que se halle enferma por la falta de humedad. Sin embargo, fijando más la atencion se observará, que en una viña filoxerada existen uno ó varios focos de infeccion, segun la intensidad de la plaga, constituidos por una ó varias cepas completamente secas y cuyos sarmientos tienen un palmo de longitud, aproximadamente; alrededor, distínguese una faja irregular formada por cepas cuyos sarmientos, si bien más largos que los anteriores, no alcanzan las dimensiones que les corresponden con arreglo á la edad y estado de la vegetacion; los pámpanos presentan un color amarillo pálido; los zarcillos ó tallicos completamente secos, se desprenden con suma facilidad, y las uvas, aunque maduran, no llegan á tener su verdadero tamaño; más esteriormente se observa otra zona de cepas con pámpanos de color verde limon; después otra menos amarillenta y así sucesivamente hasta que de un modo insensible se pasa á las que os-

tentan su natural color. Esta perceptible gradacion de colores, que como la onda que hace una piedra al caer en el agua, se estiende poco á poco desde el centro al exterior, es la señal más concluyente de que una viña se encuentra infestada de filoxera.

Si entonces se descubren las raíces de las cepas, podrán verse en las de segundo y tercer orden y tambien en la central ó principal, varios puntitos amarillentos que al pronto se confunden con la tierra y que son otras tantas filoxeras. Estas, generalmente, ocupan las depresiones y acomodamientos de las raíces y en estos sitios hay que buscarlas.

Examinadas las raíces con un cristal de aumento, se distinguen perfectamente los insectos que se parecen algo, aunque sumamente pequeños y de color amarillento, más ó ménos húcío, á los vulgarmente conocidos con el nombre de *marrancas de S. Anton*, pudiendo verse tambien que algunos de ellos, los más amarillos, andan de un lado para otro.

La filoxera debe buscarse no en las cepas secas ó que están próximas á morir, sino en las que todavía presentan una regular flozania.

En las raicillas llamadas en esta provincia *madeja* pueden observarse los abultamientos y nudosidades que produce la filoxera con sus picaduras; pero por regla general, este carácter pasa desapercibido por hallarse secos los filamentos más ténues de las plantas atacadas.

Tanto las viñas nuevas como las viejas pueden ser invadidas por la filoxera; pero segun lo que se observa en las de Málaga, las cepas más jóvenes, sanas y robustas, son las preferidas por el insecto.

Murcia 29 de Agosto de 1878.—El Gobernador Presidente, José Maria de Aranguren.—Por acuerdo de la comision, El Ingeniero agrónomo, Secretario, Vicente Sanjuan.

MINAS.

JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

A consecuencia de una circular de la Administracion Económica de esta provincia de 27 de Julio último, publicada en el *Boletín oficial* del 30 del mismo, por la que se invitaba á los mineros á que ofreciesen la cantidad que estuvieran dispuestos á dar por el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de minerales, la *Sociedad Central de minas de esta ciudad*, siempre dispuesta á procurar el mayor mejoramiento de los importantes intereses que representa, trató desde luego de satisfacer los deseos de la administracion, y al efecto y después de tener formulado su pensamiento la Junta Directiva, convocó á todos los interesados en la industria minera á una reunion general que se celebró el dia 25 del mes próximo pasado.

Empezaba á tratarse de la cantidad que

deberia ofrecerse, cuando uno de los concurrentes presentó una circular impresa por un agente de negocios de Murcia en la que refiriéndose á otra oficial publicada en el *Boletín* del dia 23, se designaba como tipo para esta provincia por el uno por ciento la enorme cantidad de 168,236 pesetas, igual á la asignada en años anteriores, apesar de las reclamaciones formuladas por dicha *Sociedad Central* ante las Cortes y Ministerio de Hacienda.

No deben extrañar nuestros lectores que por un conducto particular llegase la citada noticia; por que el *Boletín oficial* de la capital distante 2 horas de ferro-carril, se recibió y recibe generalmente con tres dias de retraso.

En dicha circular su fecha 20 de Agosto, publicada el 23 en el *Boletín*, despues de fijar el referido tipo de 168,236 pesetas, se otorga á los mineros un plazo fatal de 10 dias para concertarse y manifestar si aceptan el expresado cupo.

Como era natural, la reunion de mineros dió por terminada toda discusion al ver que se insistia por la Direccion de contribuciones en asignar á esta provincia un cupo por demás injusto, basado á todas luces sobre datos erróneos y en este concepto acordó por unanimidad, que por deferencia á la administracion económica, no le dirigiese una exposicion, acompañada de copias de las exposiciones antes citadas, manifestando que por las razones en ellas expresadas, y apesar de haber comprobado la situacion de la industria, se concretaban á reproducir el ofrecimiento de 25,100 pesetas hecho en años anteriores.

Es seguro que la Direccion general de contribuciones, no la aceptará, dada la obcecacion que reina en aquel centro respecto á la riqueza minera de nuestra provincia; pero en su derecho está, como tambien lo están los mineros en no aceptar consiento alguno en condiciones tan onerosas.

Diga la Direccion cuánto ha cobrado la empresa arrendataria de dicho impuesto, esa empresa quedará obligada á terminar su compromiso.

Pero nos hemos desviado del objeto principal que nos ha impellido á tomar la pluma y justo será nos ocupemos de él.

Como hemos dicho, las circulares publicadas se han concretado, primero á invitar á que se concertasen los mineros y ofrecieran cantidad determinada, y segundo á fijar un tipo de 168,236 pesetas que habían de aceptar en el término de diez dias.

En el *Boletín* no se ha publicado la circular de la Direccion de contribuciones, ni aun en extracto, ni las varias reglas que se dictan para los casos de que se nospeceó no los cupos asignados.

Pero ha llegado á nuestras manos el *Boletín* de la provincia de Almería del dia 8 de Agosto, y en él vemos que por aquella administracion económica se publica integral la circular de la Direccion de primero del mismo mes y en la cual se dictan reglas para hacer efectivo el impuesto, y se dá á los mineros un plazo de 15 dias y cinco más que se han concedido á los de esta provincia.

Para el caso de no concertarse con arreglo á la regla cuarta de dicha circular, este plazo de cinco á diez dias, para que se presenten proposiciones individuales de concierto, que serian admitidas si sumadas todas cubren el tipo asignado.